

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00088 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **AVELINO PISCO PÉREZ** y en contra de **DIANA ESMERALDA SÁNCHEZ QUINTERO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$700.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 6 de febrero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de \$70.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente del 7 al 9 febrero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$2'800.000,00 por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a la ejecutada, contenida en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de \$14.180,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de gas natural, según la factura No. F15I36105581 expedida por empresa Vanti S.A. ESP.

1.5.- La suma de \$6.009,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de energía, según la factura No. 669067718-3 expedida por Enel Codensa S.A. ESP.

1.6.- La suma de \$194.043,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, según factura No. 40467366411, expedida por empresa Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP.

1.7.- La suma de \$3'000.000,00 por concepto de los honorarios estipulados por la acción de cobro judicial impetrada, rubro contenido en la cláusula décimo séptima del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.8.- **Se niega** la orden compulsiva deprecada respecto a la indemnización contenida en el numeral 8° del acápite de pretensiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1592 del Código Civil " *La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal*", es por ello que dada su naturaleza jurídica de una estimación anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento de la relación contractual báculo de la presente acción que se le endilga al extremo pasivo, se estaría cobrando dos veces un mismo rubro, circunstancia que resulta inadmisibile.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **SANDRO BERNARDO PISCO RAMÍREZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **20** hoy **28/03/2022** a la hora de las 8:00 A.M

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484917b43d6f574e8d4d43a6377172da1d95e7d325a2a8346810d3170e62ed82**

Documento generado en 25/03/2022 06:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**